



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.,

Publicidad gráfica y audiovisual reciclable y biodegradable destinada a actos electorales y campañas políticas

Capítulo I Publicidad gráfica y cartelería Electoral

Artículo 1.- Objeto – La presente ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad de la generación, tratamiento y gestión de los papeles, plásticos y tintas o sus derivados, y todo otro material destinado para la publicidad de los actos electorales y las campañas políticas bajo normas de calidad reciclable y biodegradable determinadas en la reglamentación de la presente ley, tendiente a la reducción del impacto ambiental de los desechos en el del territorio de la Nación Argentina .

Artículo 2.- Prohibición - Queda prohibido el uso de papeles, tintas y materiales publicitarios para los casos anteriormente enunciados, que posean características tóxicas, no biodegradables y reciclables conforme lo reglamente la autoridad de aplicación.

Artículo 3.- La Autoridad de Aplicación Ambiental reglamentará y comunicará un listado actualizado, 2 meses antes del inicio del periodo electoral, de todas las sustancias químicas permitidas y excluidas para el uso de materiales publicitarios.

Artículo 4.- Identificación- Los papeles, plásticos y tintas o sus derivados que formen las piezas gráficas o plásticas de publicidad deberán tener un símbolo que los identifique a los fines de facilitar su correcta gestión posterior tratamiento de descarte o reciclado por el organismos pertinente.

Artículo 5.- Responsabilidad. La responsabilidad sobre el control y la sanción por el usos de elementos publicitarios en actos electorales y en el cumplimiento de lo establecido por los artículos 1 y 2, corresponde a la Cámara Nacional Electoral. La Cámara Electoral podrá fijar sanciones administrativas a los partidos y candidatos conforme su ámbito de aplicación.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 6.- Responsabilidad de actores políticos y privados - La responsabilidad civil y/o penal sobre los elementos prohibidos en uso para actos de difusión de ideas y publicidades durante el plazo de campaña y en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2, serán de responsabilidad de los apoderados y de los candidatos oficializados en las listas de partido, confederación o alianza, y de las agencias de publicidad o intermediarias que hayan prestado el servicio de diseño, producción y puesta del evento o instrumento publicitario.

Artículo 7.- Los Partidos, Confederaciones o Alianzas deberán presentar con 15 días de anterioridad al inicio del plazo de campaña, un informe de contratación y reciclaje ante la Cámara Nacional Electoral en donde comunicaran las empresas y ongs con que acordaron la gestión, generación y tratamiento de los papeles y materiales publicitarios especificando datos comerciales y de la jurisdicción en donde se llevará a cabo la actividad electoral.

Artículo 8.- Tratamiento – Durante y con posterioridad a los actos electivos y de campañas electorales, todo los materiales objeto de la presente ley que deban ser descartados o reciclados, serán tratados en lugares y con empresas reconocidas en un registro público que llevará la Autoridad de Aplicación Ambiental en conjunto con el COFEMA, a tales efectos.

Artículo 9.- El plazo máximo de retiro de los papeles y materiales publicitarios en vía pública será de 5 días, contados a partir del día siguiente al último día del periodo electoral del año en curso.

Artículo 10.- Sanciones – El incumplimiento de la presente ley será objeto de leyes penales por incumplimiento de los deberes por parte de los funcionarios públicos y lo propio establecido en materia de sanciones administrativas y penales medioambientales.

Se aplicará además una multa de entre 50.000 y 100.000 módulos electorales a los apoderados y candidatos en las listas oficializadas del partido, alianza o confederación en caso de que se pruebe el incumplimiento de la presente ley.

Artículo 11.- Serán autoridad de aplicación la Cámara Nacional Electoral en conjunto al Ministerio de Medio Ambiente de la Nación y al COFEMA según lo conducente a sus respectivas competencias.

Artículo 12.- Campaña de concientización. En un periodo de 1 mes con anterioridad al inicio de la campaña electoral, la autoridad de Aplicación Ambiental debe hacer campaña de difusión sobre las responsabilidades establecidas en la ley y sobre cómo la ciudadanía debe ayudar en el reciclado y control de la publicidad (ver bien esto hasta donde nos podemos meter y resulta pedagógico).



H. Cámara de Diputados de la Nación

Capítulo II Publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual

Artículo 13.- Modifíquese el art. 43 bis de la ley 26.215, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 43 bis — La Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior distribuirá los espacios de publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual entre las agrupaciones políticas que oficialicen precandidaturas para las elecciones primarias y candidaturas para las elecciones generales, para la transmisión de sus mensajes de campaña. En relación a los espacios de radiodifusión sonora, los mensajes serán emitidos por emisoras de amplitud y emisoras de frecuencia modulada. *La publicidad audiovisual y de radiodifusión debe realizarse a efectos de disminuir la contaminación ambiental haciendo uso de tecnologías de bajo impacto ambiental.*

Artículo 14.- Modifíquese el art. 43 quater de la ley 26.215, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 43 quáter — De acuerdo a lo establecido en los Artículos 43 bis y 43 ter, corresponde que se establezcan los gastos en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional por los servicios audiovisuales o radiales previstos para transmitir la publicidad política electoral correspondiente.

Artículo 15.- De forma

Autora: Gisela Scaglia.

Cofirmantes: Camila Crescimbeni, Ximena García



H. Cámara de Diputados de la Nación

Fundamentos:

SR. Presidente:

La Reforma Constitucional de 1994 trajo la cuestión ambiental al centro de la perspectiva que conforman los nuevos derechos y garantías en nuestro territorio.

Dice en este sentido, el Artículo 41: *Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.*

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

Motivo por el cual, haciendo uso de la normativa vigente, realizando las adecuaciones a las normas operativas e impulsando nuevamente el espíritu del artículo 41 corresponde entonces que nos planteemos no sólo el avance en las leyes operativas de capacitación a funcionarios sino también la ley de educación ambiental y la que aquí nos toca discutir y tiene relevancia democrática dado que supone el cambio de perspectiva en materia de representación electoral.

Siendo clave entonces ahora dar el paso en el cambio de perspectiva democrática en el sistema representativo corresponde comenzar a dar la discusión en la aplicación de la normativa electoral con foco en el cuidado y la mitigación de efectos adversos en nuestros contextos ambiental y la correspondiente adaptación entre actos, normas y ambiente para disminuir el efecto crítico del cambio climático.

El uso de plásticos, papeles, derivados del petróleo y soportes de publicidad con materiales no reciclables, entre otros casos sin control sobre su calidad, su viabilidad ecológica y sin impacto ambiental evaluado correctamente, nos debe hacer repensar nuestras prácticas en las campañas políticas.



H. Cámara de Diputados de la Nación

En nuestro país no tenemos información fehaciente de cuanta es la basura sólida reciclable y no reciclable que se genera en cada campaña política, un dato no menor cuando entendemos que la misma es un problema solucionable.

Sí por ejemplo se puede acceder a la información sobre el tema de México, se ha podido saber que durante las elecciones de 2000 se generaron en el país cerca de 50 mil toneladas de basura, y dicha cantidad aumentó al doble en las elecciones de 2006 (Llanos y Romero 2006). Tras las elecciones de 2012, autoridades del entonces Distrito Federal indicaron que se recolectaron 177 mil toneladas de basura electoral, de las cuales 97 mil fueron producidas durante el proceso de precampañas y 80 mil en la etapa de campañas a cargos de elección federal y local (Galván 2015).

En el proceso 2014-2015, únicamente en 169 vialidades principales de la Ciudad de México, equivalentes a 1,116 kilómetros lineales, trabajadores del gobierno de la ciudad retiraron 42.5 toneladas de residuos vinculados a la propaganda electoral (CNN México 2015). Realmente dimensionar estos valores hace que tengamos que ocuparnos del tema con urgencia y seriedad.

Por esto, uno de los ejes núcleo de la modernización ecológica refiere a la anticipación y prevención de la degradación del medioambiente (Harvey 1996; Hajer 1995), las acciones y políticas impulsadas por esta perspectiva buscan anticiparse al daño ambiental.

Entonces, como principio de protección ambiental la prevención resulta fundamental, pues, sin esta, los resultados de la degradación de la naturaleza podrían tener consecuencias catastróficas (Caferatta 2004), de modo que el principio preventivo surge para hacer frente a determinadas condiciones de irreversibilidad de la degradación medioambiental, lo que permite evitar impactos que una vez ocurridos resultan irreparables, como la pérdida de hábitats y especies. Inclusive, puede decirse que se trata de un principio proactivo que, de aplicarse adecuadamente, coadyuva a que otros principios resulten inaplicables o innecesarios, por ejemplo, el de reparación del daño.

Es cierto que el impacto ambiental de las campañas electorales en estos últimos años ha intentado mitigarse a través de regulaciones locales. Por ejemplo, en algunos municipios está prohibido que se repartan volantes y en algunos otros, está regulado el uso del espacio público para la colocación de afiches publicitarios. Pero también sucede que en muchos casos las regulaciones no son más que letra muerta, meros intentos de controlar un daño que es producido en gran medida por la falta de creatividad a la hora de encarar una campaña electoral. Como en tantos otros temas sabemos que los buenos intentos locales



H. Cámara de Diputados de la Nación

no subsisten ni son de efectivo cumplimiento sin el acompañamiento de normativa nacional. La ejemplaridad viene de los liderazgos, desde arriba siempre.

Un aspecto clave en todo esto es que, una vez finalizado el acto eleccionario, los partidos políticos tienen la obligación de limpiar los espacios utilizados (blanquear paredes, descolgar cartelera, despegar afiches, etc.), pero lamentablemente esto no siempre ocurre y no es nada raro encontrarse en un poste de luz con un cartel que lleva la cara de algún viejo candidato de alguna elección pasada.

El volante, el afiche, hasta el vehículo con parlantes recitando un spot publicitario en un loop infinito son maneras de contaminar el ambiente en que vivimos. La contaminación visual, sonora y las pilas de basura que se generan hacen que el resultado de intentar que un candidato sea conocido termine siendo también dañino.

Por esto, resulta curioso que, en plena era digital, todavía se recurra al uso indiscriminado del papel para lograr un nivel de conocimiento suficiente para que el candidato sea “reconocible” para el elector, como si no existieran recursos suficientes para generar alternativas que produzcan resultados parecidos.

Por esto, desde la nación pero con las provincias y municipios, por sobre todas las cosas, debemos comenzar a instrumentar nuevas prácticas electorales ambientales o prácticas políticas partidarias mitigantes del aumento del efecto invernadero, su consecuente calentamiento global y el indeseado final del cambio climático al cual estamos en las puertas de su inevitabilidad si no cambiamos nuestros actos.

Es por todo lo expuesto que les solicito a las señoras y señores diputados que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Autora: Gisela Scaglia.

Cofirmantes: Camila Crescimbeni, Ximena García